

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.293, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se generan en la empresa, en los predios identificados con FMI 020-17646 y 020-17647, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en dicho Acto Administrativo, en su artículo tercero, numeral 7, se requirió a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

7. Presentar en el término de 60 días calendario: El plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpourabá, de conformidad con lo exigido en el artículo 35 del decreto 3930 de 2010. (Los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co).

"(...)"

Que por medio de Auto N° 112-0589 del 26 de mayo de 2015, se concedió prórroga a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero, numeral 7 de la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015.

Que mediante Oficio N° 112-4481 de 14 de octubre de 2015, la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, allegó a la Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, en cumplimiento al requerimiento hecho por medio de Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, generándose Informe Técnico N° 112-2449 del 15 de diciembre del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

el plan de contingencias para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas que puedan ocurrir con las sustancias con características de peligrosidad en la empresa Pinturo Colombia S.A, elaborado por la empresa consultora ambiental BIOLOGISTICA S.A.S, es un documento completo que incluye entre otros aspectos: Plan estratégico: Marco Normativo, Diagnostico, Identificación de peligros, análisis y valoración del Riesgo, Metodología de Análisis de Riesgos por Colores (FOPAE, 2009), Levantamiento de información, Insumos y recursos disponibles asociados a manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, Identificación de zonas vulnerables a la presencia de eventos asociados a derrames o fugas de sustancias químicas, Valoración de las amenazas identificadas en la empresa Pinturo Colombia S.A, Análisis de la vulnerabilidad, Análisis del nivel de riesgo, Capacidad de respuesta ante un evento, Comité de Emergencias, comité de manejo y comunicación de crisis (CMCC), estructura operativa, Implementación del Plan, programas de Capacitación y entrenamiento, Programa de simulacros, Plan Operativo, entre otras, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera factible su aprobación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.20.5. (antes Decreto 1541 de 1978, Artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.2, (antes Decreto 3930 de 2010, Artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otro lado el Artículo 2.3.3.4.14. Ibídem (antes Decreto 3930 del 2010, Artículo 35, Modificado por el Artículo 3° del Decreto Nacional 4728 de 2010) establece que *"el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, conforme a lo establecido en el Inc. 2 del Art. 3 del Decreto 4728 de 2010."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2449 del 15 de diciembre de 2015, se procederá a acoger el Plan presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.293, presentado por medio de Oficio N° 112-4481 del 14 de octubre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, evaluado a través de Informe Técnico Radicado N° 112-0370 del 23 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento contenido en el Artículo tercero, Numeral 7, de la Resolución N° 112-0737 del 05 de marzo de 2015, respecto a la presentación del Plan de Contingencias para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia, que contenga:
 - a) Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - b) Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Presentar con el informe anual de caracterización, informes de mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con las evidencias del manejo adecuado de los lodos y natas (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Esto con respecto al permiso de vertimientos.
3. Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**, que adicionalmente deberá tener presente lo siguiente:

1. Las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia deberán ser presentadas a la Corporación para su conocimiento.
2. La Corporación podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales del Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. "PINTUCO S.A"**, a través de su Representante Legal, el señor **JEAN JACQUES THIRIEZ LOPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

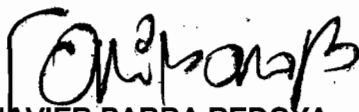
ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20042014

Asunto: Vertimientos

Proceso: Control y Seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 29 de diciembre del 2015/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.